

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agroindustrial de Caña de Azúcar "ASAICA", domiciliada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con oficio No. 206 DPA/PCH, de 17 de marzo de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 410 SFA/DOA/MAG, de 23 de marzo de 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 529 SFA/DIPA/MAG, de 14 de abril de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agroindustrial de Caña de Azúcar "ASAICA", domiciliada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 5, inclúyase el literal e) que dirá: "Promover proyectos de **producción agropecuaria que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no altere el medio ambiente**".
- En el art. 20 elimínase el contenido del literal d); e inclúyase el literal g) que dirá: "El **Presidente de la asociación tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades, informe económico, proyectos, planes y programas aprobados por la Asamblea General, al MAG (Subsecretaría de Fomento Agroproductivo)**".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Albarracín Carlos Germán	010046250-6
2	Burneo Palacio Carlos María	110048227-0



3	Quenguan Pistala Onésimo Anibal	170713585-9
4	Peralvo José Benjamín	170037962-9
5	Pérez Zúñiga César Julio	040018634-2
6	Rivera Roa Nelly	170294443-8
7	Tenesaca Sinchi Luis Abel	010079890-9
8	Vásconez Ledesma Angel Marcial	170531854-9
9	Villarreal Sánchez Adalberto Germán	170817767-8
10	Villarreal Sánchez César Fernando	040096152-0
11	Villarreal Sánchez Esteban Fabián	040096150-4
12	Villarreal Sánchez Víctor Hugo	040096151-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **26 MAYO 2004**

  
Salomón F. Larrea R.  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGROINDUSTRIAL  
DE CAÑA DE AZUCAR  
"PEDRO VICENTE MALDONADO"

## CAPITULO PRIMERO

## CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION.

Art. 1.- Con la denominación de ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL DE CAÑA DE AZUCAR "PEDRO VICENTE MALDONADO" se constituye una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, de duración ilimitada, la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas, el Título XXIX del Libro I del Código Civil y sus Estatutos.

Art. 2.- La Asociación Agroindustrial de Caña de Azúcar "Pedro Vicente Maldonado" tendrá su domicilio en la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, República del Ecuador y podrá abrir oficinas en cualquier lugar del país o del exterior por resolución del Directorio.

Art. 3.- Se prohíbe expresamente a la asociación Agroindustrial de Caña de Azúcar "Pedro Vicente Maldonado" intervenir en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales, y realizar actividades que atenten contra la seguridad, el ambiente, las buenas costumbres y el orden público.

Art. 4.- La Asociación Agroindustrial de Caña de Azúcar "Pedro Vicente Maldonado" se identificará con las siglas ASAICA.

## CAPITULO SEGUNDO

## DE LOS OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS.

Art. 5.- Los objetivos y fines específicos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promover el desarrollo y fomento de la agricultura, reforestación y mantenimiento de los bosques existentes en la zona en general y en particular el cultivo de la caña de azúcar
- b) La base del proyecto esta dada en la elaboración de una serie de productos derivados de la caña de azúcar como son:

a.- Azúcar Blanco y moreno.

b.- Panela en bloque y pulverizada.

c.- Mielles, alcoholes para diferentes usos, como el utilizado para el combustible o bioenergía ecológica.

d.- Utilización de los subproductos residuos para elaborar aglomerados, papel, gas para uso doméstico e industrial, entre otros.

- c) Partiendo de esta realidad ya iniciada estamos formando esta organización, con el objetivo primordial de aglutinar propietarios de fincas agrícolas que tengan autentico interés de participar en la constitución de la Asociación en "Pedro Vicente Maldonado".
- d) Promover y buscar por todo medio y los canales pertinentes para lograr el cultivo, industrialización y comercialización de los productos y sub productos señalados, procurando cubrir tanto la demanda interna como la externa con productos de primera calidad, cuya mística es el principal objetivo de la Asociación.
- e) Promover el mejoramiento socio económico, cultural de tecnificación y capacitación en el campo agro industrial y comercialización de los productos, contribuyendo en esta forma a crear nuevos puestos de trabajo y detener la migración de nuestros coterráneos hacia otros países, superando la crisis económica y desocupacional de nuestros cantones de la región.
- f) Estrechar las relaciones con Organismos afines del Cantón, provincia y país como con organismos internacionales a fin de actualizar y mejorar las políticas que tiendan a la defensa de los intereses agrícolas y agroindustriales, buscando la consolidación de los mecanismos de comercialización y su modernización.
- g) Fomentar las mejores relaciones posibles con Instituciones nacionales, ONG's y demás organismos internacionales a fin de lograr apoyo técnico, socio cultural y financiero mediante créditos blandos para conseguir los objetivos que persigue la Asociación.
- h) Capacitar permanentemente a los asociados en sus diferentes actividades a fin de fomentar la producción y productividad de sus respectivas áreas de trabajo en la zona.
- i) Defender el aspecto humano social y de trabajo de los asociados, cuando estos pretendan ser lesionados.
- j) Instalar almacenes para la comercialización de artículos de primera necesidad, insumos agrícolas, equipos y demás implementos que se requiera para sus actividades, debiendo ser entregados a precios reales y módicos sin intermediarios, técnicamente controlados.

k) Buscar asesoramiento nacional e internacional para la adquisición adecuada de maquinarias, equipos, insumos, vehículos y tecnología de punta de acuerdo a las reales necesidades y a las prioridades de los proyectos a definirse.

l) Partimos de la unidad de producción con extensión de 50 hectáreas distribuidas de la siguiente manera:

a.- Cultivo de 25 hectáreas de caña de azúcar = 50 %

b.- Cultivos diversos "Variable" = 20 %.

c.- Cultivo de 15 hectáreas para la reserva forestal o reforestación para captación de carbono Invariable" = 30 %.

m.- Importación directa de maquinaria especializada como vehículos, insumos tecnología y equipos en general que se requieran para el mejor cumplimiento de nuestras metas.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

Art. 6.- La asociación está constituida por Socios Fundadores, Socios Activos y socios Invitados.

- a) Son socios fundadores aquellas personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación.
- b) Son socios activos aquellas personas que interesadas en los objetivos de la Asociación lo soliciten por escrito al Directorio y sean admitidas por éste, previo el cumplimiento de las exigencias documentales y económicas establecidas para el efecto.
- c) Son socios invitados aquellas personas que el Directorio decida conferirles dicha calidad por tiempo limitado.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los socios:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas de la Asociación.
- b) Elegir y ser elegido para ocupar cualesquiera de las funciones directivas o de las comisiones permanentes o temporales que ella establezca.
- c) Representar a la Asociación en eventos nacionales o internacionales, por delegación del Directorio o de la Gerencia General.
- d) Observar, el Código de Ética de la Asociación.
- e) Gozar de todos los beneficios que la Asociación establezca para sus socios.
- f) Aceptar y desempeñar diligentemente la dignidad, comisión, cargo o representación para el que fuere designado.
- g) Presentar los informes de la labor desempeñada, de oficio o cuando fuere requerido.
- h) Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas y funcionales asignadas por la Asociación, a efectos de mantener siempre su condición de socio activo.

- i) Contribuir permanentemente a la superación y desarrollo de la Asociación en particular y de las ciencias agrícolas en general.
- j) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos, de la asamblea General y del Directorio.

Art. 8.- Perdida de la calidad de socio:

Tanto los socios fundadores como los socios activos y los socios invitados perderán su calidad de tales por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, dirigida por escrito al Presidente de la Asociación y aceptada por el Directorio.
- b) Por expulsión.
- c) Por fallecimiento.

#### CAPITULO CUARTO

#### DEL PATRIMONIO

Art. 9.- Son recursos y fuentes de ingreso de la Asociación las siguientes:

- a) El aporte inicial de los socios que servirá para la formación del fondo patrimonial acumulativo, así como las contribuciones que establezca el Directorio.
- b) El porcentaje que determine el Directorio de los ingresos operativos para la formación del Fondo Acumulativo.
- c) Las utilidades que reciba por sus inversiones o venta de cualesquier clase de bienes.
- d) Los ingresos provenientes de inscripciones, cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Directorio.
- e) Los ingresos económicos obtenidos como producto de la actividad técnica, operativa, de asesora o venta de servicios, especies, publicaciones estudios y otros emitidos, elaborados o auspiciados por la Asociación.
- f) Las asignaciones, donaciones, préstamos no reembolsables y cualquier otra clase de fondos y ayudas económicas que reciba del gobierno, agencias internacionales de cooperación, bancos o financieras de desarrollo o cualquier entidad con las que suscriba convenios.
- g) Las donaciones de bienes y especies de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- h) Las asignaciones de carácter presupuestario de los organismos financieros del país o entidades del gobierno.
- i) Las herencias y legados recibidos con beneficio de inventario y demás ingresos atribuibles a la Asociación.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA ADMINISTRACION

Art. 10.- La Asociación Agroindustrial de Caña de Azúcar "Pedro Vicente Maldonado" se administrará por medio de la Asamblea General, el Directorio y el Gerente General.

### DE LA SAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General se integra con los Socios Fundadores, los Socios activos y los Socios Invitados, legalmente convocados y reunidos y como tal es el órgano supremo de la Asociación Agroindustrial de caña de Azúcar "Pedro Vicente Maldonado" que tiene amplios poderes para decidir sobre todos los asuntos que se relacionan con ella y sus resoluciones entrarán en vigencia inmediata y son obligatorias para todos los miembros hayan o no concurrido a la reunión.

Art. 12.- Las Asambleas son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán anualmente hasta el 30 de marzo de cada año y las extraordinarias cuantas veces sean convocadas por el presidente o el Gerente general, con ocho días de anticipación mediante comunicación escrita, señalando en ella la fecha, hora, lugar de la reunión y los asuntos a tratarse claramente indicados.

Art. 13.- El quórum se establece con la concurrencia de la mitad mas uno del número de miembros inscritos de la asociación, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la ASAICA; si antes de transcurridos sesenta minutos de la hora fijada no se consiguiera el quórum estatutario, la asamblea se instalará válidamente con el número de asistentes presentes en la reunión, particular que se expresará en la convocatoria.

Art. 14.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente de la Asociación o por quién lo subrogue, quién no pueda concurrir personalmente podrá conferir su representación a otro miembro de la Asociación, mediante carta escrita dirigida al Presidente. Una persona sólo podrá ostentar una representación.

Art. 15.- Las resoluciones se adoptan así mismo con el voto de la mitad mas uno de los concurrentes.

Art. 16.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombrar de entre sus miembros a cuatro (4) vocales principales y a cuatro (4) vocales suplentes para integrar el Directorio.
- b) Resolver sobre los informes que sometan a su consideración el Directorio, el Gerente General y la auditoria externa, así como los estados financieros de la Asociación.
- c) Reformar los estatutos y decidir sobre su disolución así como su liquidación.
- d) Remover a los miembros del directorio por las causales determinadas en el reglamento interno.

- e) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración por el directorio.

## DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El Directorio se integrará de la siguiente manera:

- a) cuatro (4) vocales principales y cuatro (4) vocales suplentes.
- b) Un (1) representante principal y un(1) representante suplente de las instituciones con las que la Asociación hubiese celebrado convenios de los indicados en el Art. 5 literales h) y j) de los estatutos, en los cuales se establezca dicho compromiso, excepto el caso de quienes hubiesen otorgado exclusivamente préstamos reembolsables.
- c) Todos los vocales del Directorio durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos a excepción de dos (2) de los principales y dos (2) de los suplentes elegidos por la Asamblea General, quienes obligatoriamente serán remplazados mediante sorteo el momento de efectuarse la elección.
- d) El Directorio de la Asociación estará integrado por el Presidente, Vicepresidente dos Vocales que presidirán las Comisiones, un representante de las Instituciones y el secretario y estará presidido por el presidente de la Asociación.

Art. 18.- Funcionamiento del Directorio:

- a) El Directorio sesionará en cualquier ciudad de la República del Ecuador, por lo menos una vez cada mes y será convocado con setenta y dos (72) horas antes de la fecha fijada para la reunión, mediante carta privada escrita que contendrá el orden del día.  
Si un vocal principal no asiste a la sesión por falta o impedimento, podrá ser suplente que se encontrase presente al momento de instalarse la reunión aún en el caso de que este no hubiese sido convocado.
- b) El quórum se establece con la asistencia de tres (3) vocales con derecho a voz y voto.
- c) Las resoluciones del Directorio entrarán en vigencia de inmediato, se adoptarán por la mitad mas uno de los concurrentes y en caso de empate el presidente de la Asociación tendrá voto dirimente. Un asunto puede ser reconsiderado en la misma sesión.

Art. 19.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Establecer la política económica y administrativa de la asociación, velar por el cumplimiento de los estatutos y resoluciones de la Asamblea y del Directorio.
- b) Presentar a la Asamblea General a través del Presidente de la Asociación el informe anual de sus actividades.
- c) Elegir de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente de la Asociación.

- d) Aprobar la suscripción de los convenios que la Asociación celebre con las agencias internacionales o cualquier entidad financiera para la ejecución de programas destinados a cumplir los objetivos de la Asociación.
- e) Autorizar las inversiones en proyectos especiales previo informe del Gerente General.
- f) Autorizar la suscripción de contratos de representación de instituciones o empresas del país o del exterior.
- g) Designar o remover al Gerente General y fijarle su remuneración.
- h) Designar los Auditores internos y externos que la Asociación creyere conveniente contratar y fijarles sus honorarios.
- i) Resolver sobre la apertura de oficinas de la Asociación en el Ecuador o el exterior y fijar las atribuciones de sus representantes.
- j) Aprobar el plan general de actividades de la Asociación junto con el presupuesto anual de la entidad.
- k) Autorizar la celebración de toda clase de contratos, préstamos, egresos, ventas, gravamen de bienes inmuebles, etc., en el monto que fije el Reglamento.
- l) Decidir sobre los informes que le presenten los Comités Especiales.
- m) Aprobar los Reglamentos, Código de Ética y demás instrumentos normativos internos, necesarios para el normal desenvolvimiento de la Asociación.
- n) Aprobar o negar las solicitudes de admisión de nuevos socios.
- o) Fijar las cuotas ordinarias que deban satisfacer los Socios, así como cuotas extraordinarias para fines específicos.
- p) Nombrar el sustituto de los vocales suplentes principalizados.
- q) Conocer las infracciones cometidas por los miembros de la Asociación y decidir su sanción.
- r) Resolver sobre cualquier otro asunto que no sea competencia privativa de la Asamblea General.
- s) Para optar por la reelección de cualquier dignidad en la Asociación se deberá pasar un período.

## DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

### Art. 20.- DEL PRESIDENTE.

El Presidente será electo de entre los vocales principales del Directorio, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto por iguales períodos. En caso de renuncia, falta o impedimento, el Directorio procederá a nombrar su reemplazo para completar el período. Sus funciones son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno, el Código de Ética y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, cuyas sesiones convocará y presidirá al igual que las del Directorio, ejerciendo en éste último el voto dirimente.
- b) Presentar a la Asamblea General a nombre del Directorio los correspondientes informes.
- c) Suscribir en representación de la Asociación Agroindustrial de Caña de Azúcar "Pedro Vicente Maldonado" cualquier convenio que vaya en beneficio de la Asociación.
- d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal. *(Eliminado)*

- e) Gestionar ayuda técnica y financiera nacional e internacional.
- f) Súper vigilar la marcha de la Asociación recabando todos los informes que creyese conveniente y en general realizar las funciones que le encomiende el Directorio y que no sean competencia de otro órgano de administración.

#### Art. 21.- DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente será electo de entre los miembros principales del Directorio, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto por iguales períodos y sus funciones son las de reemplazar en forma temporal al Presidente de la Asociación en caso de renuncia, falta o impedimento.

#### Art. 22.- DE LOS VOCALES PRINCIPALES.

Los Vocales Principales serán elegidos por la Asamblea General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelectos por iguales períodos con la excepción establecida en el literal c) del Art. 16 de estos Estatutos y sus funciones y atribuciones son:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio.
- b) Colaborar en la planificación, organización y dirección de las actividades de la Asociación.
- c) Presidir la Comisión asignada, planificando y ejecutando bajo su dirección y responsabilidad las actividades inherentes.
- d) Proporcionar la información requerida para la elaboración del plan anual de actividades de la Asociación.
- e) Coordinar con la Gerencia General las actividades programadas por el Directorio.
- f) Cumplir y hacer cumplir las comisiones que el Directorio y la Asamblea General le encarguen.

#### Art. 23.- DE LOS VOCALES SUPLENTE.

Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes asumir las funciones del Vocal Principal durante su ausencia temporal. De ser esta definitiva será principalizado y el Directorio deberá elegir el respectivo suplente.

#### Art. 24.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

De conformidad con el Art. 18, literal d), el Directorio podrá establecer Comisiones Especiales encargadas del desarrollo de los proyectos de la Asociación y el correcto empleo de sus fondos, de acuerdo con los programas aprobados por él.

Las Comisiones Especiales cumplirán en el plazo, ámbito y regulaciones determinadas por el Directorio, con las actividades señaladas en la Resolución de su creación, tendrán el carácter de temporales, estarán integradas por los miembros que señale el Directorio y el Socio miembro del Directorio será el Gerente de dicho Proyecto.

#### Art. 25.- DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General será nombrado por el Directorio, durará dos años en el ejercicio de sus

Funciones y podrá ser reelecto por iguales periodos. A pesar de lo anterior, por motivos que

Considerare graves la Asamblea General o el Directorio podrán removerlo siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento. Son sus funciones y responsabilidades:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
- b) Convocar a la Asamblea General y Directorio, actuar en ellas como Secretario con voz pero sin voto, elaborar y hacer firmar la lista de los miembros asistentes a las sesiones y llevar bajo su responsabilidad y firmas las actas.
- c) Dirigir la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- d) Elaborar y presentar al Directorio la terna para el nombramiento de los funcionarios de nivel ejecutivo que requiera nombrar la Asociación o solicitar su remoción y, en general, nombrar y remover a toda clase de empleados de otro nivel jerárquico que requiera contratar la entidad y fijarles su remuneración. Podrá también designar apoderados para asuntos especiales.
- e) Abrir o cerrar cuentas bancarias de cualquier naturaleza que estas fuesen, girar cheques, órdenes de pago sobre los fondos que en estas mantenga la Asociación, suscribir contratos de cualquier naturaleza, letras de cambio, pagarés o finiquitos comerciales que comprometan a la Asociación frente a terceros de acuerdo al monto fijado en el Reglamento, a partir del cual requerirá la autorización escrita del Directorio.
- f) Organizar y llevar bajo su responsabilidad la contabilidad de la Asociación así como la correspondencia y mas documentos de ésta.
- g) Presentar el Informe Anual de Labores a la Asamblea conjuntamente con el Balance General y Estados Financieros con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General.
- h) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y en conformidad con este, elaborar los programas y proyectos que se encuentre ejecutando la Asociación o los nuevos a desarrollar, vigilar su cumplimiento y coordinar la labor de todos ellos.
- i) En general, realizar toda clase de actividades que garanticen la buena marcha de la Asociación, cumplir las disposiciones de estos estatutos y los de los órganos de la administración de la Asociación.

#### Art. 26.- DE LA FISCALIZACION.

La fiscalización de los asuntos económicos, financieros y administrativos de la Asociación se realizará a través de la Auditoria Externa, que será contratada por el Directorio, pero el conocimiento y resolución de su informe es facultad privativa de la Asamblea General y sin el cual no podrán aprobarse los Balances de la Asociación.

## Art. 27.- DEL ASESOR JURIDICO.

El Asesor Jurídico será nombrado por el Directorio, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto por iguales períodos. Son sus funciones y responsabilidades:

- a) Brindar la asistencia legal requerida por la Asociación, a sus órganos de administración y sus miembros.
- b) Cuidar que los contratos, convenios y demás acciones desarrolladas por los administradores de la Asociación estén enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley, Estatutos, Reglamentos, Código de Ética y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

## CAPITULO SEXTO

### DE LAS SANCIONES

Art. 28.- Los socios de la Asociación Agroindustrial de caña de Azúcar "Pedro Vicente Maldonado", que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos directivos de la Asociación se harán acreedores según la gravedad de la falta cometida a las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación.
- b.- Multas.
- c.- Suspensión de los derechos hasta por noventa días.
- d.- Expulsión.

Art. 29.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior , se hará constar en el reglamento interno que para el efecto se dictare. Se hará de exclusiva competencia de la Asamblea general de socios imponer la expulsión.

Art. 30.- Los socios que fueren sancionados y que consideren que las sanciones impuestas fueren injustas, podrán apelar ante la Asamblea General de Socios, la misma que podrá revocar, ratificar o modificar la sanción impuesta.

## DISPOSICIONES GENERALES

### Art. 31.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.

El 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Asociación Agroindustrial de Caña de Azúcar "Pedro Vicente Maldonado". Se elaborarán los balances y el inventario de sus bienes, para que sean entregados a la Auditoria Externa y luego conocidos por la Asamblea General. Por ser una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, está exonerada del pago de toda clase de impuestos,

tasas y contribuciones, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reglamentos.

Art. 32.- LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES.

Para el caso de disolución y liquidación, la Asociación Agroindustrial de Caña de Azúcar "Pedro Vicente Maldonado", observará lo dispuesto en el Capítulo VII del Decreto 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de Septiembre 11 del 2002 relativo al Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil. La Asamblea General designará uno o más liquidadores, nombramiento que podrá recaer en el propio Gerente General. El Directorio de la Asociación tiene facultad para decidir a que institución sin fines de lucro serán traspasados los bienes, previa consulta con las Instituciones con las que celebró convenios de donación, préstamos no reembolsables o cualquier otro a título gratuito.

Art. 33.- PROHIBICION.

Los Administradores de la Asociación Agroindustrial de caña de Azúcar "Pedro Vicente Maldonado" no podrán realizar mas funciones de lo establecido en el artículo veinticinco del presente estatuto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato conferido. Les es prohibido también al administrador negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, a nombre de la Asociación que administra, con persona natural o jurídica alguna, salvo que obtuviere la correspondiente autorización expresa y por escrito, otorgada por el Directorio y/o por la Asamblea General.

Art. 34.- REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto que signifique controversia entre las partes será sometido a consideración al Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y su resolución será inapelable.

Art. 35.- CODIGO DE ETICA.

Todos los Socios Fundadores, Activos e Invitados así como los miembros de la asociación Agroindustrial de Caña de Azúcar "Pedro Vicente Maldonado" contratados, con o sin relación de dependencia laboral, están obligados a cumplir y hacer cumplir los siguientes principios éticos y morales:

- a) Observar diariamente las normas elementales de cortesía y prudencia.
- b) No portar, distribuir ni consumir sustancias psicotrópicas ni fármaco dependiente.
- c) No utilizar armas de fuego ni corto punzantes durante el ejercicio de sus funciones.
- d) No alterar ni falsificar documentos o informes.
- e) No negociar ni contratar directa o indirectamente, por cuenta propia, con la Asociación que administran.


- f) No realizar por cuenta de la Asociación operaciones ajenas a su objeto.
- g) No aceptar ni permitir coimas, gratificaciones, dádivas ni sobornos durante el ejercicio de sus funciones.
- h) Cumplir a cabalidad y con alto sentido de responsabilidad profesional y personal con las funciones y tareas encomendadas.
- i) Pagar cumplidamente todas sus obligaciones tributarias, comerciales y personales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El Directorio Provisional de la Asociación, luego de aprobado el presente Estatuto, deberá reunirse para determinar los requisitos que deberán cumplir los interesados en la afiliación inicial, proceder a la inscripción de los mismos y convocar a elecciones para las dignidades previstas en el presente documento, en el plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la fecha de su aprobación.

CERTIFICACION.-certifico que los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados por los socios de la asociación Agroindustrial de Caña de Azúcar "Pedro Vicente Maldonado" en la asamblea general realizadas el 14 de septiembre,28 de septiembre y 12 de octubre del año 2003.

  
Dr. Carlos Burneo Palacio.  
SECRETARIO (P).

11 004 8227-0